(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE MARZO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1084

9 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *Ruiz Class*
y suscrito por los representantes *Rivera Guerra y Aponte Hernández*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 2, y el inciso (a) del Artículo 6, de la Ley Núm. 135 de 6 de mayo de 1938, según enmendada, que crea el Instituto de Literatura Puertorriqueña, para disponer que tendrán opción a los premios establecidos en esa ley, además de los escritores puertorriqueños residentes o no residentes de Puerto Rico y los escritores extranjeros permanentemente domiciliados en Puerto Rico, los escritores de cualquiera de los demás estados o territorios de los Estados Unidos que sean residentes de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Literatura Puertorriqueña fue creado mediante la Ley Núm. 135 de 6 de mayo de 1938, con la facultad de conceder premios anuales de literatura y periodismo, a los autores de los mejores libros y artículos que se publicaren en Puerto Rico durante el transcurso de cada año natural. Tienen opción a esos premios todos los escritores puertorriqueños, residentes o no residentes de Puerto Rico y además los escritores extranjeros permanentemente domiciliados en Puerto Rico.

Así se dispone en el Artículo 2 y en el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 138. Ese lenguaje, aunque amplio, tiene el efecto de omitir a aquellos escritores que no son nacidos en Puerto Rico y que tampoco son extranjeros: se trata de los nacidos en un

estado o territorio de los Estados Unidos, con quienes los puertorriqueños compartimos una misma ciudadanía nacional.

En la Constitución de Puerto Rico se consigna que los puertorriqueños consideramos factores determinantes en nuestra vida la ciudadanía de los Estados Unidos y la aspiración a continuamente enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de sus derechos y prerrogativas; la lealtad a los postulados de la Constitución Federal; y la convivencia en Puerto Rico de las dos grandes culturas del hemisferio americano.

A tenor con nuestra realidad jurídica y política, y precisamente por ser los puertorriqueños ciudadanos americanos, no puede considerarse "extranjero" a ninguno de nuestros conciudadanos que no habiendo nacido en Puerto Rico sí ha nacido en un estado o en un territorio de la Unión.

La omisión de los escritores que sean conciudadanos americanos no nacidos en Puerto Rico puede dar lugar a que el Instituto de Literatura Puertorriqueña pueda premiar a un cubano, venezolano o español, y no pueda hacerlo con un escritor natural de Nueva York, Illinois o Florida, aún cuando sea descendiente de puertorriqueños.

Puerto Rico no ha estado ajeno al quehacer literario del hemisferio occidental, tanto en el idioma español como en el inglés. Autores como don Pedro Salinas, Juan Goytisolo, el Premio Nobel Juan Ramón Jiménez y Mario Vargas Llosa han residido en la isla. Así también hemos tenido a otro Premio Nobel de la Literatura, Saul Bellow; William Kennedy, a quien se le confirió el Premio Pulitzer y el "National Book Critics Circle Award", por su novela "Ironweed"; James Baldwin; Alfred Kazin; y Hunter S. Thompson.

Bajo el criterio sobre nacimiento contenido en los Artículos 2 y 6 de la Ley Núm. 138, de los escritores antes mencionados, sólo podrían ser premiados por el Instituto de Literatura Puertorriqueña aquellos que son extranjeros, quedando excluídos los que son ciudadanos americanos pero que no nacieron en la isla.

El ilustre escritor don Enrique Laguerre, en su artículo "Norteamericanos en Puerto Rico", El Vocero, 11 de diciembre de 2001, hizo una observación que merece consideración:

> Por eso hablo hoy de un tema del que nadie, por una u otra razón, parece querer hablar: la contribución de algunos profesores norteamericanos al espíritu renovador de la generación treintista puertorriqueña. Entonces era yo un "viejo" estudiante universitario y sé lo que digo. Es decir, me desempeñaba como maestro rural y viajaba en tren para

proseguir estudios universitarios durante los fines de semana y los veranos. Entonces fui discípulo de Louis Richardson, Tom Hayes y Muna Lee y trabé amistad con otros norteamericanos como George Warrek, Frederick y Helen Sackett y William Sinz. Estuve más cerca de Louis Richardson, Warrek, Hayes y Muna Lee.

Todos tenían algo – de una u otra forma – en común: genuino interés en la historia cultural del país que habían adoptado como el suyo propio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 135 de 6 de mayo de 1938, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-

Tendrán opción a los premios establecidos en esta ley todos los escritores puertorriqueños, residentes o no residentes de Puerto Rico, los escritores nacidos en cualquiera de los demás estados o territorios de los Estados Unidos que sean residentes de Puerto Rico y además los escritores extranjeros permanentemente domiciliados en Puerto Rico."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 135 de 6 de mayo de 1938, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Escritores, premiación y publicación del dictamen, concurso desierto.-

(a) Tendrán opción a los premios establecidos en esta ley todos los escritores puertorriqueños residentes o no residentes en Puerto Rico, los escritores nacidos en cualquiera de los demás estados o territorios de los Estados

Unidos que sean residentes de Puerto Rico y los escritores extranjeros permanentemente domiciliados en Puerto Rico.

(b) .....

(c) .....”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.